



AMPLIACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS

D. F-N. 1/2020, 24 de marzo	MODALIDAD	NUEVA DISPOSICIÓN	PRECISIÓN
Art. 4 ¹	Pago de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración	Ampliado el plazo hasta el 1 de junio de 2020	Si el obligado tributario, aun teniendo la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos del apartado anterior o sin hacer reserva expresa de ese derecho, realizase el pago, atendiera o contestara a la diligencia de embargo, al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria, o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite o realizado el pago.
Art. 4	Pago de la deuda tributaria respecto de la que ya se ha iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio	Ampliado el plazo hasta el 1 de junio de 2020	
Art. 4	Plazos no finalizados a 14 de marzo para contestar requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, de revisión, así como cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria	Ampliados los plazos hasta el 1 de junio de 2020	
Art. 4	Plazos abiertos a partir del 14 de marzo para contestar requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, de revisión, así como cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.	Ampliados los plazos hasta el 1 de junio de 2020	

¹ Artículo 4. Ampliación de determinados plazos en el ámbito tributario

1. Se amplían hasta el 1 de junio de 2020 los siguientes plazos:

a) Los de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 61 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

b) Los plazos para atender o contestar los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, de revisión, así como cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

La ampliación de los plazos previstos en este apartado se refiere tanto a los que no hubieran concluido al 14 de marzo de 2020, como a los iniciados después de dicha fecha. No obstante, en este último caso, el plazo será el previsto para cada caso en la normativa general cuando por aplicación de la misma resulte un plazo que termina con posterioridad al 1 de junio de 2020.

2. Si el obligado tributario, aun teniendo la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos del apartado anterior o sin hacer reserva expresa de ese derecho, realizase el pago, atendiera o contestara a la diligencia de embargo, al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria, o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite o realizado el pago.